

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
QUETAME- CUNDINAMARCA

Quetame, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Clase: *Acción de tutela*
Radicado No. 2021-00012-00
Accionante: *Oro Mario Rojas Cuellar*
Accionado: *Superintendencia Nacional de Salud*

AUTO

Una vez consultado el certificado de vigencia de la tarjeta profesional en la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, reconózcase personería para actuar al abogado **JOSÉ DAVID MORANTES MANCERA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.018.448.687 de Bogotá, y tarjeta profesional No. 265.565 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial del señor **ORO MARIO ROJAS CUELLAR** conforme al poder otorgado, visible a folio 4 vto.

Sería la oportunidad para avocar conocimiento en el presente asunto sino fuere porque se advierte que la accionada es entidad pública del orden nacional; por lo tanto, al ser un ente de esta naturaleza el reparto de la acción de tutela en cuestión debe realizarse entre los Jueces con categoría de circuito para su conocimiento tal como lo dispone el artículo 1º del Decreto 1983 de 2017 que modifica el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, que a su vez hizo modificaciones al art. 37 del Decreto 2591 de 1991. Lo anterior, sin perjuicio de la competencia delegada por el art. 86 de la Carta Política que prevé la competencia para conocer de las acciones de tutela a todos los jueces de la república, no obstante, por la categoría de algunas de las entidades accionadas se considera que el Juzgado no es competente para conocer del asunto.

En consecuencia, se ordena remitir las diligencias a reparto de los Juzgados con Categoría de Circuito de la municipalidad de Cáqueza, para su conocimiento en primera instancia. Por secretaria, remítase las diligencias y comuníquese al accionante lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE


BEATRIZ ELENA IBÁÑEZ VILLA
Jueza